

A LOS SUJETOS PASIVOS QUE DESARROLLEN LA ACTIVIDAD DE CASINOS:

De conformidad con lo señalado en la Segunda Disposición General del Reglamento de Casinos y Salas de Juegos (Bingo Mecánicos), reformado por el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 1726 publicado en el Registro Oficial 598 de 26 de mayo de 2009, el Servicio de Rentas Internas implementará los procedimientos que correspondan con el objeto de incorporar una plataforma tecnológica que permita la interconexión en tiempo real con cada uno de los casinos.

De acuerdo a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento de Casinos y Salas de Juegos (Bingo Mecánicos), reformado por el artículo 15 del Decreto Ejecutivo No. 1726, publicado en el Registro Oficial No. 598 del 26 de Mayo del 2009, hasta el 31 de diciembre de 2010, quienes desarrollen la actividad de Casinos deberán implementar un sistema computarizado de interconexión en tiempo real.

Conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento *ibídem*, a la fecha de inicio de transmisión de la información en tiempo real, los Casinos deberán contar en sus establecimientos con máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura, debidamente registradas en el Ministerio de Turismo.

Con base en la normativa señalada, la información mínima a transmitir en tiempo real al Ministerio de Turismo y al Servicio de Rentas Internas será la siguiente, sin perjuicio de que el Ministerio de Turismo requiera la transmisión de información adicional, en el ámbito de sus propias competencias y atribuciones:

- Identificación de cada uno de los eventos de las máquinas tragamonedas, con los siguientes datos:
 - a. Descripción del evento.- Las descripciones de los eventos básicos, adicional al evento del juego en sí, son los siguientes:
 - i. Restauración por cortes en el flujo de energía;
 - ii. Condiciones del pago a mano (es necesario que el monto sea enviado al sistema);
 1. El premio gordo o "jackpot" del dispositivo de juego
 2. El pago a mano por crédito cancelado; y
 3. El premio gordo o "jackpot" progresivo
 - iii. Aperturas de puerta;
 - iv. Errores por monedas o fichas insertadas
 1. Bloqueos de monedas o fichas; y
 2. Monedas o fichas insertadas al reverso;
 - v. Error del dispositivo de juego electrónico por batería con memoria de solo lectura aleatoria RAM baja;
 - vi. Pérdida de comunicación con el elemento de la interfaz;
 - vii. Pérdida de comunicación con el dispositivo de juego electrónico;
 - viii. Corrupción de la memoria del elemento de la interfaz;
 - ix. Corrupción de la memoria de solo lectura aleatoria RAM del dispositivo de juego electrónico; y
 - x. Cambios de la configuración de la máquina (RAM CLEAR)

- b. Información de registro de los juegos:
- i. Código de las máquinas tragamonedas
 - ii. Fecha y hora en la que ocurrió el evento
 - iii. Metros totales de las fichas ingresadas y de los créditos generados;
 - iv. Metros totales de las fichas salidas;
 - v. Metros totales de los coin drop;
 - vi. Metros de juego (créditos apostados);
 - vii. Metros de jackpot;
 - viii. Metros de créditos cancelados;
 - ix. Incremento de los metros de la máquina;
 - x. El ID del piso del dispositivo de reporte de juego;
 - xi. Valor de la apuesta mínima que se puede hacer en una máquina;
 - xii. Metros de los billetes ingresados por denominación; y,
 - xiii. Ganancia Bruta.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 12 MAR. 2010

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a

12 MAR. 2010

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**